



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

ADQUISICION Y RENOVACION DEL LICENCIAMIENTO VMWARE PARA LOS SERVIDORES

BLADE IBM HS 22 Y HS 23

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**, y **RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero eléctrico, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve – cuatro; titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce- cero treinta mil cuatrocientos setenta y uno- ciento uno- seis; en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, la cual podrá abreviarse **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil trescientos tres - ciento uno- dos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Contratista”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que en cumplimiento al literal “b” del Artículo Cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado **“ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE PARA LOS SERVIDORES BLADE IBM HS22 Y HS23”**; y de conformidad al memorándum de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince , dirigido por la Jefe de la UACI del Banco al Gerente General, éste adjudicó el día cuatro de junio de dos mil quince, el suministro de dichos servicios, por lo que, por medio de este documento convenimos en suscribir el presente contrato de **“RENOVACIÓN DEL SOPORTE AL LICENCIAMIENTO VMWARE PARA LOS SERVIDORES BLADE IBM HS22 Y HS23”**; de conformidad a LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato son los servicios de renovación del soporte al licenciamiento VMWARE correspondiente al Sistema de Virtualización para el periodo del 2015-2016 instalados en dos servidores BLADE IBM HS23 y en dos servidores BLADE IBM HS22 de la plataforma de virtualización instalada en el Banco detallado en el requerimiento técnico anexo en el expediente que forma parte integral del presente contrato. **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:** comprende cuatro Production Support Coverage

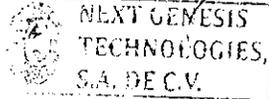
VMware vSphere 5 Enterprise for 1 processor (Incluye el “Production support/Subscription”), cuatro Production Support Coverage VMware vSphere 5 Enterprise for 1 processor (Incluye el “Production support/Subscription”); y un Soporte local siete por veinticuatro por cuatro (7x24x4) en la plataforma VMware por parte del canal, de conformidad a la oferta técnica presentada por el contratista que forma parte integral del presente contrato cuyo costo se detalla en el anexo. La contratista utilizará su propio personal, con el cual el Banco, no tendrá relación, ni obligación de ninguna naturaleza. Los servicios de asistencia en sitio deberán realizarse por parte de la contratista en las instalaciones del Centro de Cómputo del Banco, ubicadas en el kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de la Renovación de la Licencia y Soporte asciende a la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos en , a pagarse en un 100% contra entrega de evidencias de titularidad del licenciamiento, para lo cual los administradores del contrato emitirán el acta de recepción correspondiente, debiendo la Contratista entregar la siguiente documentación: **1)** Acta original de recepción, de entrega de titularidad del licenciamiento; y **2)** Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato o quienes hagan sus veces. Esta forma de pago no exime a la Contratista de presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber obtenido el respectivo “Quedan” en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, ubicada en las Oficinas Centrales del Banco. **III) PLAZO: PLAZO DE ENTREGA DE TITULARIDAD:** para la entrega de la titularidad de las licencias el plazo de entrega es de **SIETE DÍAS HÁBILES** a partir de la orden de inicio que emitirán los administradores del contrato, y el **PLAZO DEL SOPORTE** es de **DOCE MESES** para el soporte local siete por veinticuatro por cuatro (7x24x4) en la plataforma VMWare por parte del canal incluido, y Doce Meses de licenciamiento de VMWARE contados a partir de la fecha de vencimiento actual de los contratos número 414203961 y 41943417. **IV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Concluida la recepción de la carta de titularidad de las licencias y soporte, los Administradores del Contrato del Banco o quienes hagan sus veces, conjuntamente con un representante de la Contratista, procederán a su recepción final mediante la elaboración del acta respectiva, anexando el detalle del servicio contratado. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la

Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de contrato por valor de **SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$727.94)**, equivalente al diez por ciento del monto total a contratar con IVA incluido, con una vigencia de **CATORCE MESES**, a partir de la fecha que conste en el acta de recepción la entrega de la evidencia de titularidad, garantía que deberá ser emitida por una institución Bancaria o Compañía Aseguradora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato; 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco; 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista; 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; y 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. **VI) SUBCONTRATACIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. **VII) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) OBLIGACIONES DEL BANCO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO):** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con fondos propios y la aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **IX) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el proyecto o el servicio de asistencia y soporte, según el caso, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **X) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** El presente Contrato

caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Por deficiencias de La Contratista en el cumplimiento de este contrato; c) Por la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente y en los casos previstos en la LACAP o en el presente contrato; d) Por incumplimiento en alguna de las cláusulas consignadas en este contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores, si las hubiere; f) Por mutuo acuerdo de ambas partes; y g) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. **XII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) los términos de referencia; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) La oferta; e) El memorándum de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la UACI del Banco al Gerente General, éste adjudicó el día cuatro de junio de dos mil quince, el suministro de dichos servicios. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la

razonabilidad y buena fe. **XVI) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los responsables directos del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que por medio del presente contrato que la Contratista ha adquirido, así como del vencimiento del mismo es la Gerente de Sistemas Licenciada Ivett Alejandrina Rodríguez de Díaz, y el Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas Licenciado Juan Horacio Menéndez Gálvez. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista en Primera calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Montearía, Edificio “B”, Cuarto Nivel, Apartamento Uno, San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos y conscientes de los

términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, el doce de junio de dos mil quince.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ana Lilian Vega Trejo".

ANA LILIAN VEGA TREJO



En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día doce de junio de dos mil quince.

Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELOSO**, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Santa Tecla, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, quien actúa en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**El Banco**", y **RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero eléctrico, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve - cuatro; titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce- cero treinta mil cuatrocientos setenta y uno- ciento uno- seis; quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la cual podrá abreviarse "**NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil trescientos tres - ciento uno- dos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**El Contratista**"; me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, suscrito en tres hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal "b" del Artículo

Cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado **“ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE PARA LOS SERVIDORES BLADE IBM HS22 Y HS23”**; y de conformidad al memorándum de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la UACI del Banco al Gerente General, éste adjudicó el día cuatro de junio de dos mil quince, el suministro de dichos servicios, por lo que, por medio de este documento convenimos en suscribir el presente contrato de **“RENOVACIÓN DEL SOPORTE AL LICENCIAMIENTO VMWARE PARA LOS SERVIDORES BLADE IBM HS22 Y HS23”**; de conformidad a LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato son los servicios de renovación del soporte al licenciamiento VMWARE correspondiente al Sistema de Virtualización para el periodo del 2015-2016 instalados en dos servidores BLADE IBM HS23 y en dos servidores BLADE IBM HS22 de la plataforma de virtualización instalada en el Banco detallado en el requerimiento técnico anexo en el expediente que forma parte integral del presente contrato. **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:** comprende cuatro Production Support Covarage VMware vSphere 5 Enterprise for 1 processor (Incluye el “Production support/Subscription”), cuatro Production Support Covarage VMware vSphere 5 Enterprise for 1 processor (Incluye el “Production support/Subscription”); y un Soporte local siete por veinticuatro por cuatro (7x24x4) en la plataforma VMware por parte del canal, de conformidad a la oferta técnica presentada por el contratista que forma parte integral del presente contrato cuyo costo se detalla en el anexo. La contratista utilizará su propio personal, con el cual el Banco, no tendrá relación, ni obligación de ninguna naturaleza. Los servicios de asistencia en sitio deberán realizarse por parte de la contratista en las instalaciones del Centro de Cómputo del Banco, ubicadas en el kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de la Renovación de la Licencia y Soporte asciende a la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos en, a pagarse en un 100% contra entrega de evidencias de titularidad del licenciamiento, para lo cual los administradores del contrato emitirán el acta de recepción correspondiente, debiendo la Contratista entregar la siguiente documentación: **1)** Acta original de recepción, de entrega de titularidad del licenciamiento; y **2)** Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato o quienes hagan sus veces. Esta forma de

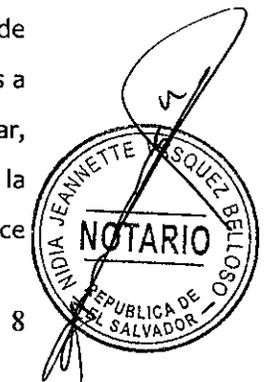


pago no exime a la Contratista de presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber obtenido el respectivo “Quedan” en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, ubicada en las Oficinas Centrales del Banco.

III) PLAZO: PLAZO DE ENTREGA DE TITULARIDAD: para la entrega de la titularidad de las licencias el plazo de entrega es de SIETE DÍAS HÁBILES a partir de la orden de inicio que emitirán los administradores del contrato, y el **PLAZO DEL SOPORTE** es de DOCE MESES para el soporte local siete por veinticuatro por cuatro (7x24x4) en la plataforma VMWare por parte del canal incluido, y Doce Meses de licenciamiento de VMWARE contados a partir de la fecha de vencimiento actual de los contratos número cuatro uno cuatro dos cero tres nueve seis uno y cuatro uno nueve cuatro tres cuatro uno siete (414203961 y 41943417). Y

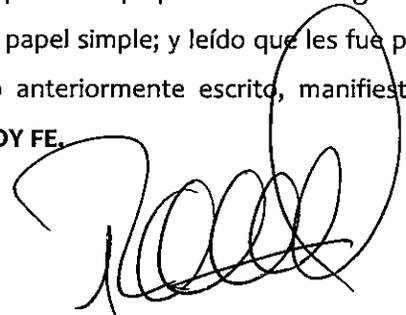
ME DICEN: Los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo.

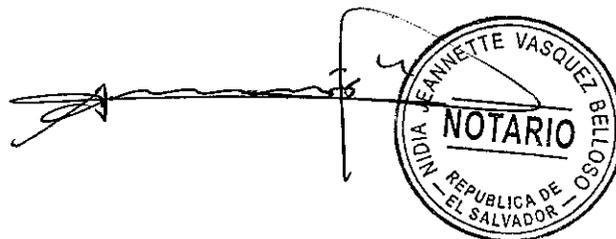
Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera** de las comparecientes los documentos siguientes: **a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once



horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **d)** el Memorándum de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la UACI del Banco al Gerente General, éste adjudicó el día cuatro de junio de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; y **en relación al segundo de los comparecientes** por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la escritura matriz de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de marzo de dos mil tres, ante los oficios notariales de José Eduardo Cáceres Chávez en la cual consta que la sociedad tiene como finalidad el ofrecer servicios de asesoría para redes informática de cualquier tipo incluyendo capacitación, venta de equipó instalación, configuración y soporte técnico con el objeto de optimizar y asegurar el flujo de información entre estas, que la representación de la Sociedad será confiada por loa accionistas a un Administrador Único, para un periodo de cinco años, así como el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase actos y contratos contraer toda clase de observaciones especiales, adquirir, arrendar o disponer a cualquier título de toda clase de bienes; inscrita el trece de marzo de dos mil tres, al número CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio; **b)** Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único de la Sociedad, expedida por el Secretario de la Sociedad Raúl Antonio Fuentes Quinteros, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil trece, de la que consta que el segundo compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único de la Sociedad, para el período de cinco años contados a partir del catorce, inscrita el veintiocho de junio de dos mil trece, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CIENTO QUINCE, de Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

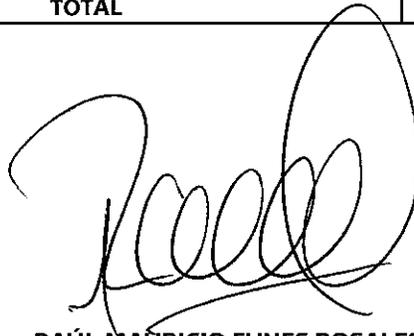
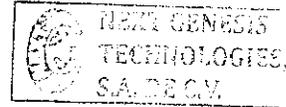

ANA ÉLIAN VEGA TREJO


RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES



ANEXO

Cant.	DESCRIPCIÓN DE LA CARACTERÍSTICA	OFERTANTE	
		NEXT GENESIS TECHNOLOGIES S.A DE C.V	
OFERTA ECONOMICA IVA INCLUIDO			
Cant.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Monto Total Ofertado	Oferta con IVA incluido
4	Production Support Covarage VMware vSphere 5 Enterprise for 1 processor (Incluye el "Production support/Subscription") Contrato número 41943417	\$3,221.00	\$3,639.73
4	Production Support Covarage VMware vSphere 5 Enterprise for 1 processor (Incluye el "Production support/Subscription") Contrato número 414203961	\$3,221.00	\$3,639.73
1	Servicio de Soporte Local 7x24x4 en la plataforma VMware por parte del canal local	incluido	incluido
TOTAL			\$7,279.46

RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES

Administrador Único Propietario de la Sociedad "NEXT GENESIS TECHNOLOGIES,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual podrá abreviarse "NEXT GENESIS,
S.A. DE C.V.".

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE “NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, la cual podrá abreviarse “NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”; A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

En Santa Tecla, a los doce días del mes de junio de dos mil quince, **“NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, la cual podrá abreviarse **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil trescientos tres - ciento uno- dos; sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por **RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero eléctrico, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve – cuatro; titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce- cero treinta mil cuatrocientos setenta y uno- ciento uno- seis; en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

1. La empresa está realizando trabajos relacionados con la **“ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE PARA LOS SERVIDORES BLADE IBM HS22 Y HS23”**; Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea esta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.
2. La información entregada por parte del Banco a **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, el hecho de esa entrega y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.
3. Por parte de **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, se obliga a:
 - a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito del Banco.
 - b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
 - c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco. Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento del Banco, en cuyo caso deberá probar a ésta, tal destrucción.
 - d) Revelar la Información Confidencial sólo a aquéllas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, responderá por ellas, lo cual es extendible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
 - e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el trabajo.
4. **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:

- a) Pruebe a satisfacción del Banco que era conocida por **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, con anterioridad a este trabajo o cualquier otro servicio que la empresa preste o haya prestado al Banco.
- b) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
- c) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.

5. **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, consiente que:

- d) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- e) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
- f) **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
- g) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
- h) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.

6. Del mismo modo, **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.

7. **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

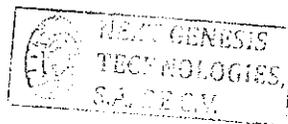
Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y

protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

- a) Las sanciones económicas impuestas al banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, y comprobada por el Banco, serán honradas por **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.
- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato
- d) Las sanciones económica serán aplicada durante la vigencia del contrato y la empresa contara con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

8. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**, y el otro en poder del Banco.



RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES Representante Legal de **NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual podrá abreviarse **“NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.”**

